



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2020-00132-00**  
**(FP)**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el auto que toma nota de embargo del remanente de fecha 13 de octubre de 2020 se indicó de forma errada el radicado del proceso que funge en el juzgado diecinueve civil municipal de Bucaramanga. Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **24 de mayo de 2021.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
Secretario.

Bucaramanga, **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial qua antecede, en auto de fecha 13 de octubre de 2020 se indicó lo siguiente:

*"En relación al informe secretarial que antecede, infórmese al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, que **SE TOMA NOTA** del embargo de remanente y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **HERNANDO RAMIREZ**, comunicado mediante Oficio No. 1791 Radicado No. 68001.40.03.009.2019.00132.00"*

Por lo anteriormente manifestado, en virtud del artículo 132 del C.G.P. este despacho deberá dar aplicación al artículo 286 del C.G.P. que señala:

***Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*



Así las cosas, se deberá corregir el número de radicado del proceso del cual viene la solicitud de embargo de remanente, el cual funge en el juzgado diecinueve civil municipal de Bucaramanga, debiendo entenderse para todos los efectos que el radicado del proceso del cual solicita el embargo del remanente y del cual ya se tomó nota es 68001400301920200001100 y no como se indicó en auto del 13 de octubre de 2020.

En los demás aspectos se mantiene incólume dicho proveído.

De conformidad con lo expuesto y con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el número de radicado del proceso del cual viene la solicitud de embargo de remanente, el cual funge en el juzgado diecinueve civil municipal de Bucaramanga, debiendo entenderse para todos los efectos que el radicado del proceso y del cual ya se tomó nota es 68001400301920200001100 y no como se indicó en auto del 13 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** En lo demás, se mantiene incólume el auto del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

El presente auto se notificará en estado electrónico No. 82 del 25 de mayo de 2021